OFORD.: N°12618

Antecedentes:: Consulta respecto a condición de

inembargable del ahorro de seguros

flexibles

Materia.: Informa

SGD.: N°2014050051829

Santiago, 13 de Mayo de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación, mediante la cual solicita la legislación donde se indica la condición de inembargable del ahorro de los seguros flexibles.

Sobre el particular, se le recomienda consultar el artículo 445 número 6 del Código de Procedimiento Civil y el inciso primero del artículo 20 D del Decreto Ley 3500 que señalan respectivamente:

"Art. 445 (467). No son embargables: 6° Las pólizas de seguro sobre la vida y las sumas que, en cumplimiento de lo convenido en ellas, pague el asegurador. Pero, en este último caso, será embargable el valor de las primas pagadas por el que tomó la póliza;".

"Artículo 20 D.- Los recursos mantenidos por los afiliados en cualquier plan de ahorro previsional voluntario serán inembargables".

Saluda atentamente a Usted.